



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA ESCUELA JUDICIAL FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO, Y EL MINISTERIO PÚBLICO, POR MEDIO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ORLÁN ARTURO CHÁVEZ Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA DE HONDURAS (UNPH).

Nosotros: **Jorge Alberto Rivera Avilés**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, vecino del Municipio del Distrito Central, con número de identidad 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y representante del Poder Judicial, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 2-2009 emitido el 26 de enero de 2009 por el Congreso Nacional, quien para los efectos de este Convenio Marco se conocerá como **EL PODER JUDICIAL**; **Oscar Fernando Chinchilla Banegas**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, vecino del Municipio del Distrito Central, con número de identidad 0401-1972-00088 actuando en mi condición de Fiscal General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 196 emitido el 01 de Septiembre de 2013 por el Congreso Nacional, quien para los efectos de este Convenio Marco se conocerá como **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **Julián Pacheco Tinoco**, hondureño, mayor de edad, casado, General de División[®] y Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1623-1958-00162, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir del día ocho (08) de enero del Dos Mil Quince (2015) emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras, quien para los efectos de este Convenio Marco se conocerá como **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**; todos con facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA ESCUELA JUDICIAL FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO, EL MINISTERIO PÚBLICO, POR**



MEDIO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ORLÁN ARTURO CHÁVEZ Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA DE HONDURAS (UNPH), PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIALES UNIVERSITARIOS, el cual se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: Que el **PODER JUDICIAL**, por mandato constitucional es el Poder del Estado, que ostenta la potestad de impartir justicia a través de todos sus órganos jurisdiccionales en forma gratuita, juzgando y ejecutando lo juzgado, sometido únicamente a la Constitución y las leyes; y que ha establecido en su Plan Estratégico el objetivo de contar con sistemas de administración y profesionalización del talento humano. Esta profesionalización está a cargo de la Escuela Judicial, dependencia técnica que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la Carrera Judicial y la Administración del Poder Judicial, tal como lo establece el Artículo 21 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, Decreto 219-2011, siendo este el órgano constitucional de gobierno de este Poder del Estado, que tiene entre sus atribuciones la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución.

Que **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ORLÁN ARTURO CHÁVEZ**, fue creada mediante resolución CI-MP número 007-2013, es el órgano técnico especializado, dependiente de la Fiscalía General de la República, encargado de la dirección y desarrollo de un sistema de capacitación que oriente y forme a quienes ingresen a la institución, permanente o temporalmente. Son funciones y atribuciones de la Escuela de Formación del Ministerio Público Orlán Arturo Chávez, cuando lo considere pertinente "Diseñar y ejecutar programas de capacitación conjunta para el desarrollo del personal del Ministerio



Público, la policía, jueces, sociedad civil organizada u otras agencias involucradas con actividades de la institución” y “Desarrollar eventos orientados a la ampliación del conocimiento en forma de talleres, mesas de debate, disertaciones, seminarios, conferencias y otros eventos similares”.

Que **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD** cuenta con la Universidad Nacional de la Policía de Honduras (UNPH), institución de Educación Superior del Sistema de Educación Policial (SEP) que funciona como tal desde fecha 3 de julio de 1996 en que fue aprobada mediante Acuerdo Número 83-96 del Consejo de Educación Superior y reconocida por el Congreso Nacional de la República en los Artículos 45 y 46 del Capítulo V del Decreto 156-1998 mediante el cual se aprobó la anterior Ley Orgánica de la Policía Nacional; y convertida en UNPH mediante Acuerdo 2178-234-2009 del Consejo de Educación Superior, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 32,896 de fecha 11 de agosto de 2012, y reconocida como tal en el numeral 1 del Artículo 78 del Capítulo Único del Título III del Decreto 67-2008 mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

Que el desarrollo de las actividades de formación y capacitación en el marco del presente Convenio, tendrá como etapa introductoria las áreas de formación priorizadas en el marco del Programa EuroJusticia que busca contribuir y fortalecer la gestión del sector Seguridad y Justicia, por lo cual las instituciones beneficiarias del Programa y signatarias de este Convenio podrán hacer uso de los recursos financieros previstos en sus presupuestos para este fin.

SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Que las tres instituciones manifiestan su interés en suscribir un **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIALES UNIVERSITARIOS** que les permita unir esfuerzos a fin de ejecutar acciones



conjuntas en pro del mejoramiento de la formación profesional de dichas instituciones. **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, a través de la UNPH, se compromete a *i)* diseñar y aprobar los diseños curriculares de los programas de formación y capacitación, *ii)* supervisar académicamente la implementación de los programas y *iii)* certificar los procesos formativos desarrollados en el marco del presente Convenio. **EL PODER JUDICIAL** a través de la Escuela de Formación Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro y La Escuela de Formación del Ministerio Público Orlán Arturo Chávez, se comprometen, cuando así sea posible, a otorgar los medios logísticos (salones de clases) y humanos (Docentes e Instructores de la Escuela de Formación) en el perfeccionamiento de aquellos programas académicos que se desarrollen de manera conjunta y que sean certificados por la UNPH, en pro de la profesionalización de Fiscales, Jueces, Defensores Públicos, Investigadores y Policías.

TERCERA: FINALIDAD. Que tanto **EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO como LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD** reconocen que las tres instituciones pertenecen a un Sector común; que la UNPH, además de una Institución de la Secretaría de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, es una institución de Educación Superior del Sector Seguridad y Justicia; que tanto Policías como Fiscales y Jueces pertenecen a una sola cadena institucional del Estado que previene, investiga, persigue, acusa, judicializa y condena el delito como mecanismo de cohesión social y mantenimiento del entramado de la sociedad; que las principales políticas públicas de seguridad del Estado hondureño son: *i)* la actuación de los operadores de Seguridad y Justicia con Enfoque Sectorial y *ii)* la organización operativa multiagencial; que, en consecuencia, reconocen que la formación de Policías, Fiscales y Jueces debería diseñarse y ejecutarse con un enfoque de formación por



competencias para el Sector Seguridad y Justicia; que **EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, pueden y deben colaborar entre sí para que el perfil profesional de Policías, Fiscales y Jueces tenga una integración disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria que aporte el conocimiento de las necesidades y problemas del Sector Seguridad y Justicia; que **EL PODER JUDICIAL y EL MINISTERIO PÚBLICO** podrían implementar Programas Especiales de Formación Universitaria, con la certificación de la **UNPH**.

CUARTA: FUNDAMENTACIÓN. Que la Ley de Educación Superior establece en el Artículo 31 que “El nivel de Educación Superior, deberá desarrollarse a través de escuelas, institutos, academias, universidades y otros centros especializados que se crearen para estos efectos, debiendo responder a un modelo acorde con una teoría educativa que cumpla los fines constitucionales y responda a las necesidades sociales”. El Reglamento General de la Ley de Educación Superior, en su Artículo 6 establece que “Se considera Educación Superior formal, la impartida por Centros de Educación Superior autorizados, en forma permanente, con condiciones generales adecuadas para atender programas de docencia y que generalmente conduce a la obtención de grado y título”; en el Artículo 61 establece que “La educación que ofrezca El Nivel, deberá desarrollarse a través de las siguientes clases de Centros:

- a) Universidades;
- b) Escuelas;
- c) Institutos;
- d) Academias, y;
- e) Centros especializados”.

Y en el Artículo 81 estipula que “Los Programas de Educación Superior, que tengan duración de más de cincuenta horas-clase o que conduzca a un grado académico, título o reconocimiento de unidades valorativas y que exijan requisito de título de educación media o universitaria deberá presentar solicitud de aprobación ante el Consejo para el trámite correspondiente.

“Estos Programas sólo podrán ser ofrecidos mediante patrocinio o por Centros de Nivel Superior reconocidos o autorizados”.

“Ningún Programa Especial de Educación Superior podrá ser ofrecido al público sin mencionar en la publicación, la resolución que lo autorice”.

El Artículo 48 de las Normas Académicas de la Educación Superior establece que “Los Centros de El Nivel adoptarán el nombre y modelo que más se adecuó a sus fines, pudiendo denominarse, universidad, instituto, escuela o academia. La decisión relativa al nombre y estructura respetará los usos y costumbres internacionales y lo ya oficializado a nivel nacional” y el Artículo 52 de las Normas establece que la “LA ESCUELA, como Centro de Educación Superior es responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesionales. Puede estructurarse bajo la forma de Escuela Superior o Escuela Técnica”.

QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. Las partes se comprometen a:

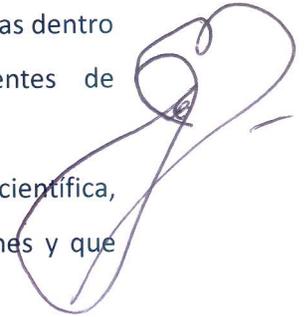
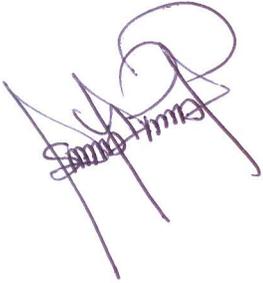
- a) Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación conjunta en donde intervengan miembros de las tres instituciones y a plantear posibles soluciones a esas necesidades.
- b) Las tres instituciones proporcionarán asistencia técnica para la implementación de las acciones formativas que se desarrollarán conjuntamente.
- c) Elaboración conjunta de propuestas de proyectos de formación o capacitación, los que una vez aprobados pasarán a formar parte de



este documento como anexos del mismo. Los acuerdos resultantes describirán la planificación de las acciones a desarrollar, la responsabilidad, la fecha de entrada en vigor y cualquier otra disposición que se considere importante para el cumplimiento del objetivo de cada una.

- d) Incluir los logotipos y firmas de los funcionarios y personas responsables de las tres (3) instituciones involucradas, en las acreditaciones de los procesos de capacitación, a los(as) participantes que cumplan con los requisitos establecidos para cada acción formativa y aprueben las mismas.
- e) Designar a los enlaces de coordinación para el desarrollo de las actividades relacionadas con este Convenio.
- f) Diseñar e implementar un Plan de Registro, Supervisión, Control, Evaluación y Seguimiento de la ejecución de actividades establecidas en el mismo.
- g) Desarrollar reuniones técnicas que se requieran para coordinar las acciones derivadas del presente Convenio o para tratar temas relacionados con el cumplimiento del mismo.
- h) Presentar informes de avance mensual a los enlaces de coordinación designados por cada institución.
- i) Mantener actualizado el Sistema de Control de Capacitaciones y procesos de Formación, de acuerdo a las especificaciones existentes y de mejora continua con el propósito de llevar un adecuado control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas.
- j) Los enlaces de coordinación designados, serán los responsables de supervisar todas las actividades que conlleva este Convenio.
- k) Facilitar las instalaciones de las tres instituciones involucradas en el presente convenio para el desarrollo de las acciones formativas, siempre que ello sea posible, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.

- l) Gestionar la participación de expositores nacionales e internacionales como facilitadores, de acuerdo a la pericia debidamente acreditada y al área de especialización requerida.
- m) Pactar la colaboración económica conjunta en aquellos casos en que se requiera la contratación de profesionales extranjeros que por su experiencia sean idóneos para las capacitaciones y procesos de formación, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias dentro del marco del programa Eurojusticia u otras fuentes de financiamiento.
- n) Brindar asistencia, asesoramiento, e información jurídica, científica, pedagógica y/o tecnológica que produzcan las instituciones y que sea de interés para efectos de este Convenio.
- o) Propiciar la participación en programas de capacitación y procesos de formación y actualización de funcionarios y/o empleados de las instituciones involucradas en el presente convenio a nivel nacional e internacional.
- p) Brindar acceso a los servicios bibliotecarios, a la información en los centros de documentación de conformidad a la evolución de las ciencias de la información; y acceso a las bases de datos de interés para las partes, previa autorización de los enlaces designados para el presente Convenio.
- q) Socializar a través de los sitios *web* de las instituciones partes del presente Convenio y por correo electrónico u otros medios disponibles, las acciones formativas y otras acciones de cooperación entre las partes suscriptoras de este Convenio.
- r) Colaborar conjuntamente y dentro de sus posibilidades en la edición, emisión, publicación y divulgación de boletines y trifolios informativos, así como de cualquier otro documento de interés para las partes, en el marco de las actividades a desarrollar.





SEXTA: **DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, es ineludible realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

SÉPTIMA: **VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio tiene una vigencia indefinida sujeta a la voluntad de las partes signatarias. El mismo podrá modificarse parcial o totalmente mediante *adendum* si así lo dispusieren las partes firmantes, siempre que se justifique previa presentación del informe de resultados de gestión que presente cada una de las instituciones suscribientes, el que deberá tener un resultado de impacto positivo. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y formarán parte del mismo.

OCTAVA: **DE LO NO PREVISTO.** Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre las partes, en reunión específica en la que participen los signatarios o los enlaces de las Instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de *adendum*.

NOVENA: **CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Cualquier desacuerdo entre las partes relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante arreglo directo entre los enlaces designados por parte de cada



institución; en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para las partes se apelará a las leyes pertinentes del país.

DECIMA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante notificación oficial razonada, en la que se indique su deseo de finalizarlo, con una antelación no menor de sesenta (60) días. La finalización o cancelación del presente Convenio de Cooperación no afectará el desarrollo y finalización de compromisos contraídos entre las instituciones que se encuentren en ejecución. La finalización anticipada del presente Convenio de ninguna manera deberá afectar a los profesionales que se encuentren inmersos en cualquier acción formativa que se esté desarrollando.

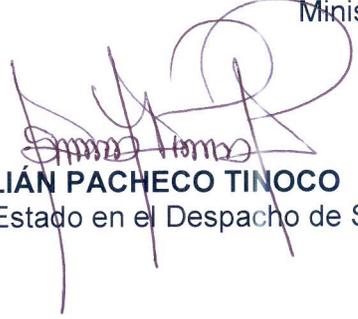
DECIMA

PRIMERA: ACEPTACIÓN. Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en tres ejemplares originales y de un mismo contenido para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
Presidente del Poder Judicial


OSCAR CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República
Ministerio Público


JULIÁN PACHECO TINOCO
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad